



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Causante:	José Agustín Páez Beltrán
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00416 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por PAULA ANDREA PÁEZ TURRIAGO, en calidad de heredera de JOSÉ AGUSTÍN PÁEZ BELTRÁN, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Corregirá la designación del juez al que se dirige el poder especial que se aporta, pues allí se mencionó el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, el numeral 1º del artículo 82 y el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P.

SEGUNDO: Reformulará la pretensión 2ª, toda vez que de la lectura de la misma no es posible comprender lo que se solicita.

TERCERO. Precisaré si el causante JOSÉ AGUSTÍN PÁEZ BELTRÁN, al momento de su fallecimiento, tenía sociedad conyugal anterior a la relación de pareja que se informa en el hecho segundo de la demanda. Así mismo, si el fallecido tenía sociedad patrimonial de hecho, vigente.

CUARTO: Desistirá de las pretensiones 3ª a 5ª del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que lo enunciado es un trámite procesal disímil al que se pretende.

QUINTO: Informará el último domicilio del causante, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 288 del C.G. del P.

SEXTO: Realizará la manifestación de la herencia acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

SÉPTIMO: Aportará un avalúo de bienes relictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P

OCTAVO: Aportará un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme a lo normado en el numeral 5° del artículo 489 del C.G. del P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 066. Bogotá, 16 de mayo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed3d7e76c7686bb887ca8fabb8efbc6717a984d04c338f3fca301b92fc010e**

Documento generado en 13/05/2022 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>